



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lórica, primero (01) de diciembre de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lórica, primero (01) de diciembre de 2023.

Proceso Declarativo Especial División material de bien inmueble	
Demandante	Gladis del Carmen Garces Hernández CC N° 33.153.736
Demandado	Jorge Luis Solera Núñez CC N.º 78.756.977 Rosa Elena Solera Núñez
Radicado	23.417.40.89.001.2023.00486.00

1. Asunto a resolver. Como quiera que la parte demandante presentó oportunamente escrito de subsanación de la demanda, corrigiendo los defectos aludidos en auto del 08 de noviembre de 2023, procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de admitir la presente demanda declarativa de división material de bien inmueble.

2. Consideraciones. La señora **Gladis del Carmen Garces Hernández** a través de apoderada judicial presenta demanda declarativa de división material de bien inmueble, contra los señores **Jorge Luis Solera Núñez y Rosa Elena Solera Núñez**.

Una vez revisada la demanda y anexos, se establece que se cumple con las exigencias de ley, especialmente las que tratan los artículos 82, 83, 84, 406 y SS del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a su admisibilidad. Por todo lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda verbal de división material de bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 146-29857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica, promovida por la señora **Gladis del Carmen Garces Hernández**, contra los señores **Jorge Luis Solera Núñez y Rosa Elena Solera Núñez**.

Segundo: Ordenar oficiosamente la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N.º 146-29857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica, en los términos de los artículos 409 y 592 ibídem. Oficiése al respectivo registrador para los fines pertinentes.

Tercero: Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, en los términos del artículo 409 de la obra procedimental en cita.

Cuarto: Emplazar a los señores **Jorge Luis Solera Núñez y Rosa Elena Solera Núñez**, en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el 108 del C.G.P., con el objeto de que se surta la notificación del auto que admitió la presente acción en su contra.

Quinto: Por Secretaría hágase la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de toda la información necesaria conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso, generando la constancia de ello, para adjuntar al expediente.

Sexto: Prevenir a la parte actora para que conserve los documentos en esta causa, para ser aportado en original ante eventual requerimiento que realice el Despacho, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

Séptimo: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7890043 extensión 224

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez
23.417.40.89.001.2023.00486.00

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vítar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e0c6e7016a7f5ffe0198453ae232d58a6cddcad6c096e837667f0195b9fa78**

Documento generado en 01/12/2023 06:36:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>